



Albania, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 18-029-40-89-001-2019-00036-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Dairo Quintero Barreto  
Auto: Interlocutorio No. 30

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Además, se decidirá sobre las solicitudes de reconocimiento de personería dentro del presente proceso del nuevo apoderado de acuerdo con poder conferido por el demandante Banco Agrario de Colombia S.A. y, sobre el estado del presente proceso.

**1.-** Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, habrá que decirse que vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde al Despacho decidir si aprueba o modifica la misma.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, en el primer mes a liquidaron se tomaron en cuenta 26 días, cuando en realidad debieron liquidarse 28 días, y la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil, circunstancias estas, que originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL		\$8.748.909,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
4-mar-20	31-mar-20	18,95	28	28,43	193.458	8.942.367
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	204.433	9.146.800
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	205.597	9.352.397
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	198.163	9.550.559
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	204.768	9.755.328



1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	206.727	9.962.055
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	200.715	10.162.769
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	204.467	10.367.236
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	195.101	10.562.337
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	197.310	10.759.646
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	195.728	10.955.374
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	179.032	11.134.406
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	196.782	11.331.188
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	189.341	11.520.529
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	194.598	11.715.127
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	188.247	11.903.374
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	194.146	12.097.520
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	194.824	12.292.344
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	188.029	12.480.372
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	193.016	12.673.388
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	188.904	12.862.291
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	197.310	13.059.601
1-ene-22	28-ene-22	17,66	28	26,49	180.257	13.239.858
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES</b>						<b>13.239.858</b>
<b>TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL</b>						<b>4.490.949</b>
<b>ULTIMA LIQUIDACION APROBADA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 056 del 08-07-2020</b>						<b>14.076.350</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO</b>						<b>18.567.299</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.567.299).**

**2.-** En relación a la solicitud de reconocimiento de personería según poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A. al abogado Luis Eduardo Polania Unda, éste juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a dicha petición.

**3.-** En cuanto a la solicitud de información del estado del proceso, al revisar el expediente, este se encuentra activo, con auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 25 de febrero de 2020 y con decisiones que resuelven sobre la liquidación de crédito y su actualización, siendo esta la última decisión al respecto.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL	4.490.949
<b>ULTIMA LIQUIDACION APROBADA del 08-07-2020</b>	<b>14.076.350</b>
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO	18.567.299

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.567.299).**



**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
Albania – Caquetá

**SEGUNDO. – RECONOCER** personería al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 y tarjeta profesional No. 36.059 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme al mandato conferido.

**TERCERO. –** Del estado del proceso, además de la información referida en la parte motiva de esta decisión, la parte interesada puede consultar el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania> de la rama judicial.  
Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El Juez,

Firmado Por:  
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1906aca4dda1370e032c3ecef1973fce3dad19360da3e79e47e297c0284cca19**

Documento generado en 13/03/2023 02:45:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>